



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
COMUNA DE TOLHUIN
Departamento Ejecutivo

TOLHUIN, 20 NOV. 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza Sancionada en Sesión Extraordinaria por el Concejo Deliberante de Tolhuin, el día 19 de noviembre de 1998, a través de la cual se aprueba el Reglamento General del Cementerio.-

Que por lo tanto corresponde expedirse en cuanto a la promulgación de la misma por parte de este Departamento Ejecutivo.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Provincial, y la Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades.-

Por ello:

EL SR. INTENDENTE DE LA COMUNA DE TOLHUIN
DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlguese la Ordenanza Sancionada en Sesión Extraordinaria por el Concejo Deliberante de Tolhuin, el día 19 de noviembre de 1998, a través de la cual se aprueba el Reglamento General del Cementerio, la que consta de dos artículos y un anexo de sesenta artículos.-

ARTICULO 2º: Refrendará el presente, el Sr. Secretario de Gobierno, Dn. Jorge A. Perez.-

ARTICULO 3º: Téngase por Ordenanza Comunal N° 125 / 98.-

ARTICULO 4º: Regístrese y comuníquese, hecho archívese.-

DECRETO N°: 284 / 98.-

ES COPIA FIEL

[Signature]
NORMA B. THOMAS
ATC Dirección de Despacho
COMUNA DE TOLHUIN

PEREZ

PEREZ

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

TOLHUIN, 20 NOV. 1998

VISTO: La Ley N° 236 en ella el Art. 32 ,y,

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con el Art. 37 inciso 6 de la misma Ley por Ordenanza N° 051, se habilita el CEMENTERIO PARQUE DE TOLHUIN.

Que corresponde en consecuencia a fin de dar legalidad a los actos en cuanto a establecer un REGLAMENTO GENERAL DEL CEMENTERIO de Tolhuin,

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado de la presente norma por la Ley N° 231 y 236.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- APRUEBESE el Reglamento General del Cementerio el cual consta de : X Capítulos y 60 Artículos para su aplicación Administrativa y Orgánica del Cementerio de Tolhuin, que se adjuntan en Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Pase al Ejecutivo Comunal para su promulgación .

ORDENANZA COMUNAL N° 125 /98

Dada en Sesión Extraordinaria de fecha 19/11/98

ESTEJO, en su respectivo escrito (el) de su original
que en este caso es la ordenanza.
TOLHUIN, 20 de NOVIEMBRE de 1998

Norberta Atencio
NORBERTA ATENCIO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Tolhuin



AVILA
ATENCIO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

A N E X O N° I

REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIO

CAPITULO I

DEL CEMENTERIO, SU DIVISION E INHUMACIÓN EN GENERAL :

ARTICULO 1º.- Los cadáveres serán inhumados en el Cementerio Comunal; salvo solicitud de su traslado fuera de la Comuna, dentro del lapso fijado.

DE LAS INHUMACIONES:

- a) No podrán hacerse antes de las DOCE (12) horas siguientes a la del fallecimiento, especificada en el Certificado de Defunción.
- b) No podrán demorarse más de TREINTA y SEIS (36) horas, salvo orden Judicial o Policial.

ARTICULO 2º.- El Cementerio Comunal será general y sin otra distinción de sitios, de los de sepulturas comunes en tierra, y osarios.

ARTICULO 3º.- Las inhumaciones en tierra se harán en cajas de madera, las que podrán ser pintadas, forradas en telas o lustradas.

ARTICULO 4º.- En las partes exteriores y en lugares visibles del ataúd deberá colocársele una chapa de metal no oxidable, grabada o estampada con el nombre de la persona fallecida y fecha de defunción. En caso de que el ataúd lleve revestimiento metálico interno, se repetirá en éste dichos datos con pintura al aceite.

ARTICULO 5º.- Los fallecidos de enfermedades epidémicas, sólo podrán ser inhumados bajo tierra en secciones destinadas a tal efecto.

ARTICULO 6º.- Se concederá permiso para introducir e inhumar cadáveres procedentes de otras zonas o Municipios, sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, exigiendo previa justificación de que no provienen de regiones donde existan epidemias ni el fallecimiento fue por enfermedad así calificada.

CAPITULO II

DE LAS SEPULTURAS EN TIERRA

ARTICULO 7º.- Las sepulturas en tierra deberán tomar una profundidad de UN METRO CON CIENCUENTA CENTIMETROS (1,50 m), con las mismas dimensiones que se determinan en el plano general del Cementerio.

ARTICULO 8º.- En cada sepultura no se permitirá más que UN (1) sólo cadáver , el que será colocado horizontalmente.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO]
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

ARTICULO 9º.- Sobre las sepulturas se podrá hacer cualquier clase de monumentos, aún cuando exijan cimientos, previa aprobación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Comuna o el Área que corresponda.-

ARTICULO 10º.- Las dimensiones básicas de las estructuras que se realizarán en las sepulturas en tierra, serán de acuerdo a las establecidas para cada sección en el plano general del Cementerio.

ARTICULO 11º.- No podrán realizarse construcciones sobre las sepulturas, hasta después de haber pasado SEIS (6) meses como mínimo desde la inhumación.-

ARTICULO 12º.- Inspección General identificará a cada sepultura con el nombre de la persona fallecida y fecha del deceso.

CAPITULO III

DE LAS IHUMACIONES GRATIS

ARTICULO 13º.- Las inhumaciones gratis corresponden a los cadáveres remitidos por hospitales, comisarías, subprefectura o de todo pobre de solemnidad o recursos, previo Certificado expedido por Autoridad competente.

ARTICULO 14º.- Las identificaciones a que se refiere el Artículo 31º, serán dejadas en estas sepulturas hasta regularización tributaria o la inhumación definitiva de los restos

CAPITULO IV

DE LAS RENOVACIONES

ARTICULO 15.- Si al realizarse una exhumación se comprueba que el cadáver aún no se redujo en su tejido muscular, por razones de higiene se procederá a su inhumación por un tiempo no menor de CINCO (5) años, pagándose por tal concepto el servicio que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente en ese momento.

CAPITULO V

DE LAS EXHUMACIONES, REDUCCIONES Y TRASLADOS

ARTICULO 16º.- La exhumación de cadáveres sepultados en cajón común nunca podrá hacerse antes de los QUINCE (15) años de producido el deceso.

ARTICULO 17º.- Los cadáveres de párvulos podrán ser exhumados después de los SIETE (7) años del deceso.

ARTICULO 18º.- Los Derechos de uso de fosas deberán renovarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes a su vencimiento; si esto no se efectúase, los cadáveres respectivos serán exhumados y destinados al osario.

ARTICULO 19º.- Al hacer las exhumaciones se hará quemar la ropa y todo objeto que se extraiga de la tierra, quedando prohibido todo otro destino .

Las rejas, cruces, mármoles, lápidas u otros materiales procedentes de sepulturas desocupados serán entregados a los dueños que los reclamen dentro de los NOVENTA (90) días, vencido dicho término, perderán todo derecho y la comuna se reserva el derecho de darle el destino que considere más conveniente.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

ARTICULO 20° .-Al efectuarse toda exhumación deberá labrarse un Acta donde conste: Nombre y Apellido del fallecido, fecha del deceso y de la exhumación destino de los restos y causa de la medida.

ARTICULO 21°.-A partir de los períodos establecidos en los Artículos 16,17 y 18, las exhumaciones se concederán a solicitud de la parte interesada, la cual encontrándose en derecho, acreditará debidamente su carácter ante Inspección General.

ARTICULO 22°.- Los trasladados de ataúdes entre sección, fosas ,se autorizarán en cualquier época, Quedan prohibidas las exhumaciones en épocas de epidemias.

CAPITULO VI

DE LAS CREMACIONES

ARTICULO 23°.-El crematorio se encontrará dentro del Cementerio en un lugar que no sea accesible al público.

ARTICULO 24°.-Cuando se soliciten incineraciones, se cobrará el impuesto que determine la Ordenanza Tarifaria vigente en ese momento.

ARTICULO 25°.-Las cenizas serán entregadas en una urna provista por los solicitantes, previa comprobación de su identidad . las urnas serán herméticas y de madera de 15x15x30 cm.

CAPITULO VII

DEL OSARIO O FOSA COMUN

ARTICULO 26°: En el Cementerio habrá una fosa común, en la que se depositarán toda clase de restos humanos que no tengan destino especial, la que se denominará osario o fosa común.

CAPITULO VIII

DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 27°: En salvaguarda del mantenimiento de la línea de calles y aceras, como así también el avance de las construcciones sobre las fosas vecinas y con el fin de mantener un nivel estético en la terminación y acabado de los sepulcros, solamente podrán realizar tareas de construcción él, las personas físicas o ideales que se hallen inscriptas en el Registro de Construcciones de la Comuna.

ARTICULO 28°.- En el Cementerio no podrá realizarse ningún tipo de estructura donde el material predominante sea la madera.

ARTICULO 29°.-Los que deseen realizar obras, cualquiera sea su tipo, solicitarán el permiso y la delimitación correspondiente, acompañado la solicitud con DOS (2) planos, UNO (1) de los cuales será devuelto una vez aprobado .

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

ARTICULO 30°.-No podrá realizarse ninguna modificación sobre el plano original al hacer la construcción, que no lleve la aprobación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o el Área que corresponda.

ARTICULO 31°.- Los que construyen, deberán colocar los materiales a emplearse en el lugar que indique el Encargado del Cementerio. Inmediatamente de terminadas la ó las obras, retirarán los escombros y materiales sobrantes, dejando el lugar en perfectas condiciones de orden y limpieza .

ARTICULO 32: La tierra procedente de las excavaciones será retirada diariamente por los constructores y distribuida en los lugares que determine el Encargado del Cementerio.

ARTICULO 33°.-Los constructores serán los únicos responsables de todo daño que hicieren ellos o sus empleados, en cualquier lugar del Cementerio.

ARTÍCULO 34°.- El personal que trabaja en las obras del Cementerio ajustará su horario dentro del que rija para el personal comunal que allí se desempeña, no pudiendo realizar tareas los días sábados por la tarde, domingo, feriados y días no laborables, salvo casos de fuerza mayor, en la aprobación escrita de la Oficina Inspección General.

ARTICULO 35° .-No podrán hacerse transferencias de lotes, fosas, sin autorización comunal.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 36°.- La Comuna dispondrá libremente de tierra para sepultura, concedida en Derecho de Uso desde el momento en que fueren desocupados y los concesionarios perderán todo derecho a indemnización o devolución.

ARTICULO 37°.- El tiempo mínimo de Derecho de Uso de las sepulturas será de DIEZ (10) años .

ARTICULO 38°.- Queda estrictamente prohibido inhumar, reducir o cremar en horario nocturno.

ARTICULO 39°.- Durante el primer año de efectuada la inhumación , la Empresa encargada del Servicio Fúnebre responderá sobre las condiciones de cierre y resistencia de las cajas metálicas. Comprobada la pérdida de gases o líquidos en ataúdes soldados, deberá proceder a subsanar la falla en un término de VEINTICUATRO (24) horas de haber tomado conocimiento.

ARTICULO 40°.- Después de UN (1) año de efectuada la inhumación, responderá por el cierre hermético y resistencia de la caja metálica el propietario de la fosa común.

ARTICULO 41°.- La Comuna se reserva el derecho de caducar las concesiones otorgadas, así como de clausurar el Cementerio en cualquier momento por razones de salud pública u otras órdenes superiores, si así lo exigen.

ARTICULO 42°.- Queda prohibido dentro del Cementerio dejar encendidas velas o cualquier otro elemento que entrañe peligro de incendio.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

CAPITULO X

DE LA INSPECCION GENERAL

ARTICULO 43º.- Inspección General es la Encargada de velar que se dé fiel cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO 44º.- Autorizará el Encargado del Cementerio a que se efectúen las inhumaciones, exhumaciones, traslados, incineraciones, colocación de identificaciones, reparaciones y todo trámite relativo a la Necrópolis.

ARTICULO 45º.- Informará mensualmente a la Dirección de Salud Pública y Bromatología del movimiento efectuado de cadáveres y restos, con datos estadísticos relativos a la edad de los fallecidos, causas y todo otro motivo de interés a juicio de la Inspección General, para conocimiento de sus superiores, o que éstos lo soliciten.

ARTICULO 46º.-Cumplirá y hará cumplir toda orden emanada de la Dirección a que pertenece en relación a sus funciones específicas.

ARTICULO 47º.-Llevará al día el Registro del Cementerio, cumplimentando una ficha correspondiente a cada cadáver o resto.

ARTICULO 48º.-Llevará al día el Registro Cementerio, figurando las fosas ocupadas, las concedidas en Derecho de Uso por VEINTE (20) años o menos, las de concesión vencida , los lotes concedidos y los libres y todo otro dato que entienda es de interés común.

ARTICULO 49º.-Autorizará por rigurosa orden los lugares de las inhumaciones.

ARTICULO 50º.-Entregará ataúdes gratuitos o a precios moderados y facilitará el traslado de cadáveres remitidos por hospitales, comisarías, prefectura o de todo pobre de solemnidad o de recursos, ante la presentación de:

a) Documento de Identidad

b) Acta de Defunción

c) Certificado de pobreza expedido por Autoridad Competente.

ARTICULO 51º.- Llevará un Registro de los ataúdes gratuitos en existencia y sus entregas.

ARTICULO 52º.- Archivará en forma ordenada los Certificados de inhumación recibidos.

ARTICULO 53º.- Tendrá a la vista del público una lista con los domicilios de los constructores autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o el Área que corresponda.

ARTICULO 54º.-Autorizará la realización de trabajos en el Cementerio.

ARTICULO 55º.- Podrá presenciar el cierre de cajas metálicas a los efectos de verificar el cumplimiento de las Reglamentaciones establecidas.

ARTICULO 56º.-Llevará un Registro de las Empresas de Pompas Fúnebres inscriptas.

ARTICULO 57º.- Hará tomar conocimiento a las partes interesadas de la presente Reglamentación.

ARTICULO 58º.-Realizará todos los trámites relativos a sus funciones de acuerdo a las normas que estén en vigor en la Comuna.-

ARTICULO 59º.-Levantará Actas de las exhumaciones que se realicen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21º.

ARTICULO 60º.- Fiscalizará las tareas del personal que se desempeñe en el Cementerio por intermedio de un Encargado General del mismo.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

TOLHUIN, 20 NOV. 1998

VISTO: La Ley N° 236 en ella el Art. 32 ,y,

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con el Art. 37 inciso 6 de la misma Ley por Ordenanza N° 051, se habilita el CEMENTERIO PARQUE DE TOLHUIN.

Que corresponde en consecuencia a fin de dar legalidad a los actos en cuanto a establecer un REGLAMENTO GENERAL DEL CEMENTERIO de Tolhuin,

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado de la presente norma por la Ley N° 231 y 236.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- APRUEBESE el Reglamento General del Cementerio el cual consta de : X Capítulos y 60 Artículos para su aplicación Administrativa y Orgánica del Cementerio de Tolhuin, que se adjuntan en Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Pase al Ejecutivo Comunal para su promulgación .

ORDENANZA COMUNAL N° 125 /98

Dada en Sesión Extraordinaria de fecha 19/11/98

CERTIFICO, que lo presento en su original
que en este documento se indica lo siguiente:
TOLHUIN, 20 de NOVIEMBRE de 1998

AVILA
ATENCIO

J. Alvarez



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

A NEXO N° I

REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIO

CAPITULO I

DEL CEMENTERIO, SU DIVISION E INHUMACIÓN EN GENERAL :

ARTICULO 1º.- Los cadáveres serán inhumados en el Cementerio Comunal; salvo solicitud de su traslado fuera de la Comuna, dentro del lapso fijado.

DE LAS INHUMACIONES:

a) No podrán hacerse antes de las DOCE (12) horas siguientes a la del fallecimiento, especificada en el Certificado de Defunción.

b) No podrán demorarse mas de TREINTA y SEIS (36) horas, salvo orden Judicial o Policial.

ARTICULO 2º.- El Cementerio Comunal será general y sin otra distinción de sitios, de los de sepulturas comunes en tierra, y osarios.

ARTICULO 3º.- Las inhumaciones en tierra se harán en cajas de madera, las que podrán ser pintadas, forradas en telas o lustradas.

ARTICULO 4º.- En las partes exteriores y en lugares visibles del ataúd deberá colocársele una chapa de metal no oxidable, grabada o estampada con el nombre de la persona fallecida y fecha de defunción. En caso de que el ataúd lleve revestimiento metálico interno, se repetirá en éste dichos datos con pintura al aceite.

ARTICULO 5º.- Los fallecidos de enfermedades epidémicas, sólo podrán ser inhumados bajo tierra en secciones destinadas a tal efecto.

ARTICULO 6º.- Se concederá permiso para introducir e inhumar cadáveres procedentes de otras zonas o Municipios, sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, exigiendo previa justificación de que no provienen de regiones donde existan epidemias ni el fallecimiento fue por enfermedad así calificada.

CAPITULO II

DE LAS SEPULTURAS EN TIERRA

ARTICULO 7º.- Las sepulturas en tierra deberán tomar una profundidad de UN METRO CON CIENCUENTA CENTIMETROS (1.50 m), con las mismas dimensiones que se determinan en el plano general del Cementerio.

ARTICULO 8º.- En cada sepultura no se permitirá más que UN (1) sólo cadáver , el que será colocado horizontalmente.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO]
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

ARTICULO 9º.- Sobre las sepulturas se podrá hacer cualquier clase de monumentos, aún cuando exijan cimientos, previa aprobación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Comuna o el Área que corresponda.-

ARTICULO 10º.- Las dimensiones básicas de las estructuras que se realizarán en las sepulturas en tierra, serán de acuerdo a las establecidas para cada sección en el plano general del Cementerio.

ARTICULO 11º.- No podrán realizarse construcciones sobre las sepulturas, hasta después de haber pasado SEIS (6) meses como mínimo desde la inhumación.-

ARTICULO 12º.- Inspección General identificará a cada sepultura con el nombre de la persona fallecida y fecha del deceso.

CAPITULO III

DE LAS INHUMACIONES GRATIS

ARTICULO 13º.-Las inhumaciones gratis corresponden a los cadáveres remitidos por hospitales, comisarías, subprefectura o de todo pobre de solemnidad o recursos, previo Certificado expedido por Autoridad competente.

ARTICULO 14º.- Las identificaciones a que se refiere el Artículo 31º, serán dejadas en estas sepulturas hasta regularización tributaria o la inhumación definitiva de los restos

CAPITULO IV

DE LAS RENOVACIONES

ARTICULO 15.- Si al realizarse una exhumación se comprueba que el cadáver aún no se redujo en su tejido muscular, por razones de higiene se procederá a su inhumación por un tiempo no menor de CINCO (5) años, pagándose por tal concepto el servicio que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente en ese momento.

CAPITULO V

DE LAS EXHUMACIONES, REDUCCIONES Y TRASLADOS

ARTICULO 16º.-La exhumación de cadáveres sepultados en cajón común nunca podrá hacerse antes de los QUINCE (15) años de producido el deceso.

ARTICULO 17º.-Los cadáveres de párvulos podrán ser exhumados después de los SIETE (7) años del deceso.

ARTICULO 18º.-Los Derechos de uso de fosas deberán renovarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes a su vencimiento; si esto no se efectúase, los cadáveres respectivos serán exhumados y destinados al osario.

ARTICULO 19º.-Al hacer las exhumaciones se hará quemar la ropa y todo objeto que se extraiga de la tierra, quedando prohibido todo otro destino .

Las rejas, cruces, mármoles, lápidas u otros materiales procedentes de sepulturas desocupados serán entregados a los dueños que los reclamen dentro de los NOVENTA (90) días, vencido dicho término, perderán todo derecho y la comuna se reserva el derecho de darle el destino que considere más conveniente.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

ARTICULO 20° .-Al efectuarse toda exhumación deberá labrarse un Acta donde conste: Nombre y Apellido del fallecido, fecha del deceso y de la exhumación destino de los restos y causa de la medida.

ARTICULO 21°.-A partir de los períodos establecidos en los Artículos 16,17 y 18, las exhumaciones se concederán a solicitud de la parte interesada, la cual encontrándose en derecho, acreditará debidamente su carácter ante Inspección General.

ARTICULO 22°.- Los trasladados de ataúdes entre sección, fosas ,se autorizarán en cualquier época, Quedan prohibidas las exhumaciones en épocas de epidemias.

CAPITULO VI

DE LAS CREMACIONES

ARTICULO 23°.-El crematorio se encontrará dentro del Cementerio en un lugar que no sea accesible al público.

ARTICULO 24°.-Cuando se soliciten incineraciones, se cobrará el impuesto que determine la Ordenanza Tarifaria vigente en ese momento.

ARTICULO 25°.-Las cenizas serán entregadas en una urna provista por los solicitantes, previa comprobación de su identidad . las urnas serán herméticas y de madera de 15x15x30 cm.

CAPITULO VII

DEL OSARIO O FOSA COMUN

ARTICULO 26°: En el Cementerio habrá una fosa común, en la que se depositarán toda clase de restos humanos que no tengan destino especial, la que se denominará osario o fosa común.

CAPITULO VIII

DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 27°: En salvaguarda del mantenimiento de la línea de calles y aceras, como así tambien el avance de las construcciones sobre las fosas vecinas y con el fin de mantener un nivel estético en la terminación y acabado de los sepulcros, solamente podrán realizar tareas de construcción él, las personas físicas o ideales que se hallen inscriptas en el Registro de Construcciones de la Comuna.

ARTICULO 28°.- En el Cementerio no podrá realizarse ningún tipo de estructura donde el material predominante sea la madera.

ARTICULO 29°.-Los que deseen realizar obras, cualquiera sea su tipo, solicitarán el permiso y la delimitación correspondiente, acompañado la solicitud con DOS (2) planos, UNO (1) de los cuales será devuelto una vez aprobado .

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

ARTICULO 30°.-No podrá realizarse ninguna modificación sobre el plano original al hacer la construcción, que no lleve la aprobación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o el Área que corresponda.

ARTICULO 31°.- Los que construyen, deberán colocar los materiales a emplearse en el lugar que indique el Encargado del Cementerio. Inmediatamente de terminadas la ó las obras, retirarán los escombros y materiales sobrantes, dejando el lugar en perfectas condiciones de orden y limpieza .

ARTICULO 32: La tierra procedente de las excavaciones será retirada diariamente por los constructores y distribuida en los lugares que determine el Encargado del Cementerio.

ARTICULO 33°.-Los constructores serán los únicos responsables de todo daño que hicieren ellos o sus empleados, en cualquier lugar del Cementerio.

ARTÍCULO 34°.- El personal que trabaja en las obras del Cementerio ajustará su horario dentro del que rija para el personal comunal que allí se desempeña, no pudiendo realizar tareas los días sábados por la tarde, domingo, feriados y días no laborables, salvo casos de fuerza mayor, en la aprobación escrita de la Oficina Inspección General.

ARTICULO 35° .-No podrán hacerse transferencias de lotes, fosas, sin autorización comunal.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 36°.- La Comuna dispondrá libremente de tierra para sepultura, concedida en Derecho de Uso desde el momento en que fueren desocupados y los concesionarios perderán todo derecho a indemnización o devolución.

ARTICULO 37°.- El tiempo mínimo de Derecho de Uso de las sepulturas será de DIEZ (10) años .

ARTICULO 38°.- Queda estrictamente prohibido inhumar, reducir o cremar en horario nocturno.

ARTICULO 39°.- Durante el primer año de efectuada la inhumación , la Empresa encargada del Servicio Fúnebre responderá sobre las condiciones de cierre y resistencia de las cajas metálicas. Comprobada la pérdida de gases o líquidos en ataúdes soldados, deberá proceder a subsanar la falla en un término de VEINTICUATRO (24) horas de haber tomado conocimiento.

ARTICULO 40°.- Despues de UN (1) año de efectuada la inhumación, responderá por el cierre hermético y resistencia de la caja metálica el propietario de la fosa común.

ARTICULO 41°.- La Comuna se reserva el derecho de caducar las concesiones otorgadas, así como de clausurar el Cementerio en cualquier momento por razones de salud pública u otras órdenes superiores, si así lo exigen.

ARTICULO 42°.- Queda prohibido dentro del Cementerio dejar encendidas velas o cualquier otro elemento que entrañe peligro de incendio.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

CAPITULO X

DE LA INSPECCION GENERAL

ARTICULO 43º.- Inspección General es la Encargada de velar que se dé fiel cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO 44º.- Autorizará el Encargado del Cementerio a que se efectúen las inhumaciones, exhumaciones, traslados, incineraciones, colocación de identificaciones, reparaciones y todo trámite relativo a la Necrópolis.

ARTICULO 45º.- Informará mensualmente a la Dirección de Salud Pública y Bromatología del movimiento efectuado de cadáveres y restos, con datos estadísticos relativos a la edad de los fallecidos, causas y todo otro motivo de interés a juicio de la Inspección General, para conocimiento de sus superiores, o que éstos lo soliciten.

ARTICULO 46º.-Cumplirá y hará cumplir toda orden emanada de la Dirección a que pertenece en relación a sus funciones específicas.

ARTICULO 47º.-Llevará al día el Registro del Cementerio, cumplimentando una ficha correspondiente a cada cadáver o resto.

ARTICULO 48º.-Llevará al día el Registro Cementerio, figurando las fosas ocupadas, las concedidas en Derecho de Uso por VEINTE (20) años o menos, las de concesión vencida , los lotes concedidos y los libres y todo otro dato que entienda es de interés común.

ARTICULO 49º.-Autorizará por rigurosa orden los lugares de las inhumaciones.

ARTICULO 50º.-Entregará ataúdes gratuitos o a precios moderados y facilitará el traslado de cadáveres remitidos por hospitales, comisarías, prefectura o de todo pobre de solemnidad o de recursos, ante la presentación de:

a) Documento de Identidad

b) Acta de Defunción

c) Certificado de pobreza expedido por Autoridad Competente.

ARTICULO 51º.- Llevará un Registro de los ataúdes gratuitos en existencia y sus entregas.

ARTICULO 52º.- Archivará en forma ordenada los Certificados de inhumación recibidos.

ARTICULO 53º.- Tendrá a la vista del público una lista con los domicilios de los constructores autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o el Área que corresponda.

ARTICULO 54º.-Autorizará la realización de trabajos en el Cementerio.

ARTICULO 55º.- Podrá presenciar el cierre de cajas metálicas a los efectos de verificar el cumplimiento de las Reglamentaciones establecidas.

ARTICULO 56º.-Llevará un Registro de las Empresas de Pompas Fúnebres inscriptas.

ARTICULO 57º.- Hará tomar conocimiento a las partes interesadas de la presente Reglamentación.

ARTICULO 58º.-Realizará todos los trámites relativos a sus funciones de acuerdo a las normas que estén en vigor en la Comuna.-

ARTICULO 59º.-Levantará Actas de las exhumaciones que se realicen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21º.

ARTICULO 60º.- Fiscalizará las tareas del personal que se desempeñe en el Cementerio por intermedio de un Encargado General del mismo.